

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WILLIAM MENDOZA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00433 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica **constancia de conciliación prejudicial o el acta de la audiencia**, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación (fl 77), pero en ella no se acredita las reclamaciones que fueron expuestas a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

2. Deberá indicar con claridad las entidades demandadas, puesto que la parte actora realiza imputaciones de responsabilidad a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL , EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, con ocasión de la lesiones sufridas por el señor William Mendoza Rodríguez en hechos ocurridos el 02 de mayo de 2011; y en los poderes otorgados por los demandantes, se indica como demandados además de los mencionados, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EMPLEAMOS S.A.

2.1 Igualmente, y con el ánimo de dar claridad con respecto a las personas jurídicas y naturales demandadas, y a efectos de identificar sobre quien recae la obligación de Representación legal y en consecuencia quien tendrá la capacidad de ser parte dentro del proceso, deberá indicar **CLARA y SEPARADAMENTE** quienes son las entidades demandadas que tienen autonomía para actuar y la imputación de responsabilidad que se hagan a cada una de las entidades demandadas por los hechos que les sirven de causa.

Así las cosas, deberá aportar en original o copia autentica, el certificado de la existencia y representación de la personas jurídicas de derecho privado demandadas en el proceso de la referencia (numeral 4º del artículo 166 del CPACA), y el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial con respecto a ellos.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ (e)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
